

Camilo Molina      Josef Buñero  
 Com. Marin      Santos Loraado  
 Josef Heredia      Juan.º Ferno  
 Alfonso Melgare      Antonio Marin  
 Marin      Cortalanz

Yo el presente  
 Juan.º Antonio Fernandez  
 de Robles

En la Villa de Caravaca en veinte y tres de octubre de mil  
 ochocientos y doce: Se juntó El Consejo, Justicia, y Alexim.<sup>to</sup> Dulla,  
 a saber los señ. D.º Pasqual Salasora, y el teniente D.º Alonso de  
 las Aldean Alcaldes: D.º Juan.º Marin Alcaide: D.º Manuel Co  
 rrao y Marin: D.º Camilo Molina: D.º Jose Buñero: D.º  
 Santos Loraado: D.º Com. Marin, y D.º Juan.º Fernandez Presidente,  
 D.º Alfonso Melgare, y Marin, y D.º Antonio Marin Cortalan. Pro  
 curadores Sindicos, y se procede a acordar lo siguiente

Previamente por el articulo trescientos veinte de la Constitucion q.º al Excmo.  
 del Ayuntamiento se le asigna dotacion de los fondos del comun, teniendo pre  
 sente este Ayuntamiento las graves ocupaciones q.º precisam.<sup>te</sup> ha de tener; se  
 acordó señalarle por ahora trescientos ducados para el presente Excmo, bien  
 del cargo de este el satisfacen a sus amonneses lo q.º escrivan

Y Previniendose en el primer Capitulo de la Constitucion q.º se cuye de la  
 Policia de los Pueblos, con el objeto de q.º tenga el mas cumplido efecto, a

